

N° Decreto: 515687
N° Expediente: 05215-2019-TCE
Fecha del Decreto: 10/08/2023

Aplicación de Sanción contra la empresa CA UMBAU S.A.C. seguida por GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL por literal j) del numeral 51.1 art. 51 de la Ley N° 29873, en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 96-2015-GRAP para la “Contratación de baldosa tecturada de fibra de cemento para el Proyecto Mejoramiento Integral de la Capacidad Resolutiva del Servicio de Salud Ambiental – DIRESA Región Apurímac”. Postor/Contratista: CA UMBAU S.A.C. Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL

Serán Notificadas las siguientes partes:
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL
CA UMBAU S.A.C.

EXPEDIENTE N° 5215/2019TCE

Jesús María, diez de agosto de dos mil veintitrés.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** contra la empresa **CA UMBAU S.A.C. (con RUC N° 20554890416)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CA UMBAU S.A.C. (con RUC N° 20554890416)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su propuesta técnica documentos falsos o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 096-2015-GRAP –Primera Convocatoria** efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** para la “Contratación de baldosa tecturada de fibra de cemento para el Proyecto Mejoramiento Integral de la Capacidad Resolutiva del Servicio de Salud Ambiental – DIRESA Región Apurímac”, consistente en:

N°	Documentos falsos o información inexacta	Se sustenta en:
1	Contrato N° 0085-2014 de fecha 10.01.2014, supuestamente suscrito por la señora Miriam Liz Castro Castañeda, Representante Legal de la empresa EVERBLUE TM S.A.C. y el señor Fernando Carrasco Alarcón, Gerente General de la empresa CA UMBAU S.A.C. para la contratación del servicio de suministro del sistema de Drywall para la obra “Servicio de remodelación de oficinas en sistema Drywall”, por el importe de	Oficio N° 0001-EBTM-2018 del 04.04.2018 (Véase pág. 35 del archivo PDF), mediante el cual la señora Miriam Liz Castro Castañeda, Representante Legal de la empresa EVERBLUE TM S.A.C. señaló lo siguiente: “(…) Al respecto es mi deber informarle que nuestra empresa EVER BLUE TM SAC con RUC N° 20544756240 NO HA SUSCRITO ningún tipo de contrato, ni entregado

	S/136,275.00. (Véase págs. 84 y 85 del archivo PDF)	<i>ninguna constancia de conformidad a la empresa CA UMBAU S.A.C.</i>
2	Constancia de conformidad y prestación de servicio de fecha 20.03.2014, supuestamente emitida por la señora Miriam Liz Castro Castañeda, Representante Legal de la empresa EVERBLUE TM S.A.C. a favor de la empresa CA UMBAU S.A.C. por haber cumplido con la prestación del servicio estipulado en el Contrato N° 0085-2014. (Véase pág. 92 del archivo PDF)	<i>Asimismo, luego de la revisión de cada uno de los documentos adjuntos a su comunicación, pudimos determinar que en los documentos presentados por dicha empresa las firmas, el sello de gerencia, la información de contacto y demás han sido falsificados y no han sido redactados por la suscrita ni por la empresa a la que represento. (...)” (SIC)</i>
3	Anexo N° 6 Experiencia del postor del 09.10.2015.	En dicho documento se consigna como experiencia de la empresa CA UMBAU S.A.C. aquella obtenida supuestamente por los servicios prestados a la empresa EVERBLUE TM S.A.C., la cual ha sido acreditada con el Contrato N° 0085-2014 de fecha 10.01.2014 y la Constancia de conformidad y prestación de servicio de fecha 20.03.2014, documentos que están siendo cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador. (Véase pág. 92 del archivo PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado**, se encontraba tipificado en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873**, en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal, por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva en caso de reincidencia, para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes mencionado.
3. **Notifíquese a la empresa CA UMBAU S.A.C. (con RUC N° 20554890416)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 26321), presentado ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado con fecha 30.12.2019 el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** puso en conocimiento que la empresa **CA UMBAU S.A.C. (con RUC N° 20554890416)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 96-2015-GRAP –Primera Convocatoria** efectuada para la *“Contratación de baldosa tecturada de fibra de cemento para el Proyecto Mejoramiento Integral de la Capacidad Resolutiva del Servicio de Salud Ambiental – DIRESA Región Apurímac”*; originándose con ello el presente expediente.

Al respecto, se advierte que obran en el expediente documentos que conducen a suponer que la empresa denunciada habría incurrido en causal de infracción, siendo los siguientes:

- Informe Técnico Legal N° 034-2019-GR.APURIMAC/DRAJ del 28.11.2019, mediante el cual la Entidad sustentó la denuncia formulada contra la empresa **CA UMBAU S.A.C. (con RUC N° 20554890416)**. (Véase págs. 6 al 11 del archivo PDF)
- Oficio N° 0001-EBTM-2018 del 04.04.2018, mediante el cual la señora Miriam Liz Castro Castañeda, Representante Legal de la empresa EVERBLUE TM S.A.C., dio respuesta al requerimiento de información efectuado por la Entidad. (Véase pág. 35 del archivo PDF)
- Documentos falsos o información inexacta, consistente en:

N°	Documentos falsos o información inexacta
1	Contrato N° 0085-2014 de fecha 10.01.2014, supuestamente suscrito por la señora Miriam Liz Castro Castañeda, Representante Legal de la empresa EVERBLUE TM S.A.C. y el señor Fernando Carrasco Alarcón, Gerente General de la empresa CA UMBAU S.A.C. para la contratación del servicio de suministro del sistema de Drywall para la obra “Servicio de remodelación de oficinas en sistema Drywall”, por el importe de S/136,275.00. (Véase págs. 84 y 85 del archivo PDF)
2	Constancia de conformidad y prestación de servicio de fecha 20.03.2014, supuestamente emitida por la señora Miriam Liz Castro Castañeda, Representante Legal de la empresa EVERBLUE TM S.A.C. a favor de la empresa CA UMBAU S.A.C. por haber cumplido con la prestación del servicio estipulado en el Contrato N° 0085-2014. (Véase pág. 92 del archivo PDF)
3	Anexo N° 6 Experiencia del postor del 09.10.2015.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encontraba prevista en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873**, que sancionaba, la presentación de documentos falsos y/o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de las infracciones que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CA UMBAU S.A.C. (con RUC N° 20554890416)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado,

como parte de su propuesta técnica documentos falsos o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 096-2015-GRAP –Primera Convocatoria** efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, causal de infracción que estuvo establecida en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diez de agosto de dos mil veintitrés.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal